

x-rite

colorchecker CLASSIC



**SUSCRIPCIÓN**

15 pesetas.  
30 —  
60 —

de la Dirección del

mitiendo el importe

en la Depositaria  
ación Provincial).

después de transac-  
ción, sólo se ser-  
50 céntimos los del  
año anterior, y de



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

En cada línea o fracción que ocupe cada anuncio  
se abonará un sello móvil de UNA peseta por cada  
inserción.

Los derechos de publicación de números extraor-  
dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-  
do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
previo abono o cuando haya persona en la capital que  
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
nador, por oficio, exceptuándose, según está prece-  
dido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo al  
pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
origen, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la im-  
prenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Alcaldes y Secretarios reciban este  
se fije un ejemplar en el sitio de  
esta el recibo del siguiente.

bajo su más estrecha responsabi-  
este BOLETIN, coleccionados orde-  
n, que deberá verificarse al final

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte  
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Co-  
digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de  
3 de noviembre de 1887).

### DE LA NACIÓN

#### Industria y Comercio

##### Decreto de chatarra

para la Compra, Requisa y  
que desde el 28 de agosto de  
de la chatarra de hierro,  
stituida por Decreto de 8 de  
cina de adquisición y distri-  
o y acero, encomendándose  
férica a la mencionada ofi-  
o de chatarra de cobre, latón,  
ón Ordenadora de la Produc-  
y la del comercio de chata-  
omo. Estos organismos fue-  
ón Reguladora de la Produc-  
ones han sido traspasadas al  
recientemente constituido.  
n recuperadas y facilitadas a  
metalúrgicas importantes can-  
que juntamente con las reci-  
ron a dichas industrias conti-  
ón casi normal. Los actuales  
ación de chatarra hacen que  
siderúrgica y metalúrgica, di-  
pueda llegar a ser angustiosa.  
sten cantidades importantes  
de distintos organismos pu-  
han sido puestas a disposi-  
el Metal, se impone como con-  
intensificar hasta el máximo

on el Consejo de Ministros y  
Comercio, dispongo:  
on lo dispuesto en el artículo  
mbre de 1939, los Parques de  
estranzas, Arsenales milita-

225, Juntas de Obras de Puertos, Regiones Devastadas y  
demás Centros oficiales dependientes del Estado, pondrán  
a disposición del Sindicato Nacional del Metal, para su dis-  
tribución, todas las existencias que posean de chatarra de  
hierro dulce y acero, hierro fundido, cobre, latón, bronce,  
aluminio y plomo, incluso las escorias y cenizas de los me-  
tales no férricos citados.

Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no supe-  
rior a treinta días, a contar desde la fecha de publicación  
del presente Decreto, facilitando relación de las chatarras  
con indicación de sus pesos aproximados, clasificación y  
emplazamiento, procediéndose de igual forma, mensual-  
mente, con la chatarra que en lo sucesivo vayan produ-  
ciendo.

Artículo 2.º La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles  
y demás Empresas de Ferrocarriles y Transportes, Astille-  
ros Navales, Industrias Químicas, Empresas eléctricas y  
cuantas fábricas, talleres, minas, comerciantes charreros  
y particulares, dispongan de existencias de las referidas  
charras, las pondrán igualmente a disposición directa o  
indirecta del Sindicato Nacional del Metal, reduciéndose  
en este caso a quince días el plazo señalado en el artículo  
1.º y según se determine en las inscripciones oportunas,  
procediendo de igual forma, mensualmente, con la chatarra  
que en lo sucesivo produzcan.

Las embarcaciones y buques viejos nacionales naufraga-  
dos o a flote en aguas españolas, sin posibilidad práctica  
de que vuelvan a prestar servicio, exceptuando aquellos  
que sean objeto de legislación especial, podrán destinarse  
a ser desguazados, siendo necesario en tal supuesto el in-  
forme de la Dirección General de Comunicaciones Maríti-  
mas, y, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones  
vigentes en la materia.

Artículo 3.º Quedan exceptuadas de las obligaciones a  
que se refieren los artículos anteriores las fábricas y fundi-  
ciones del Estado o de la industria privada que sean con-  
sumidoras de las referidas chatarras.

Si las cantidades de chatarra que consuman estas fábricas  
y fundiciones fuesen inferiores a las de su propia pro-  
ducción, el exceso lo pondrán a disposición del Sindicato  
Nacional del Metal para su distribución a otros consumi-  
dores.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

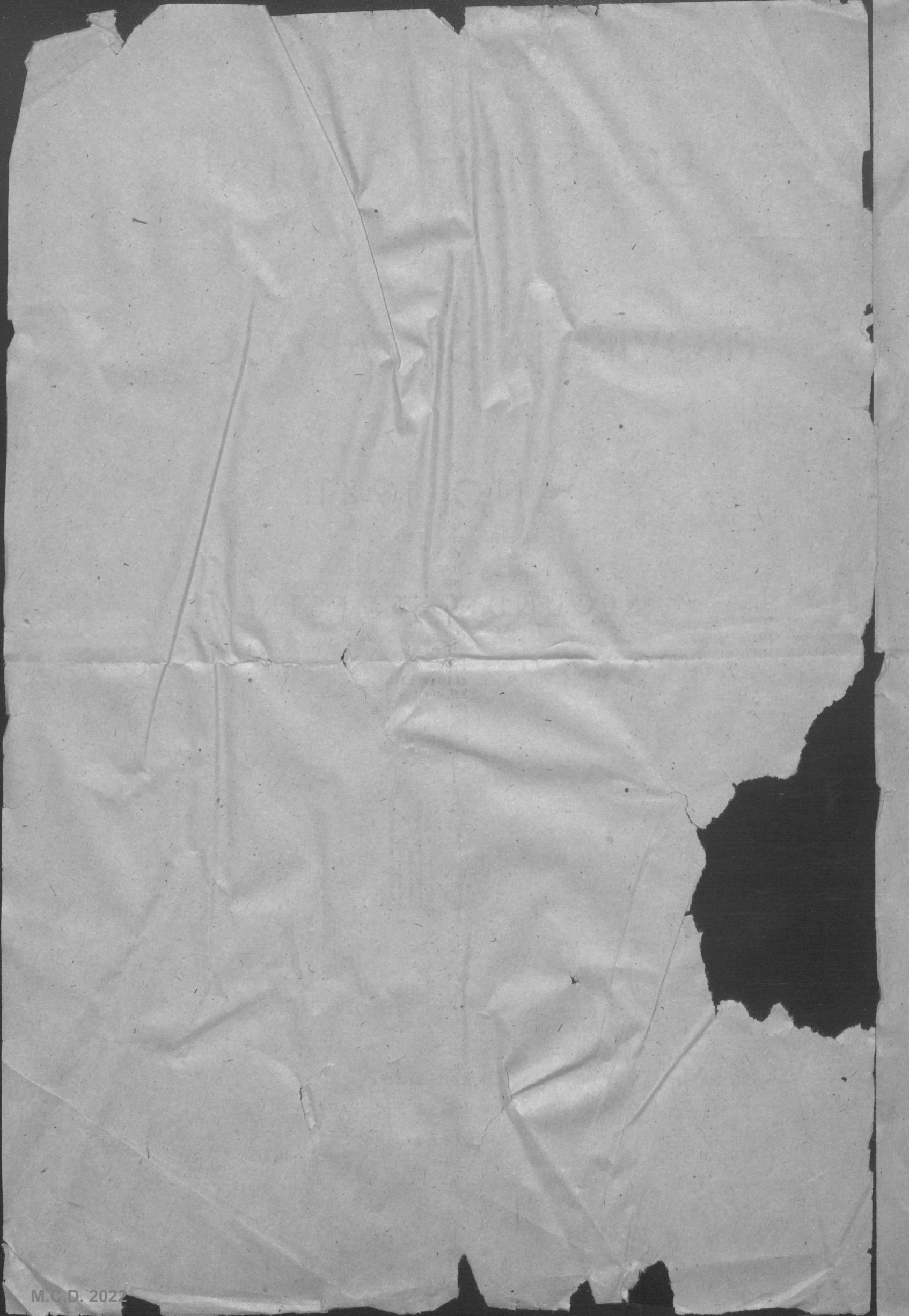
## PROVINCIA DE ZARAGOZA

### AÑO 1941

SEGUNDO SEMESTRE



ZARAGOZA  
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI  
1941





**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 275 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

En cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o movimiento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, suplementos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, aseo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del origen de los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

##### Recogida y distribución de chatarra

La Delegación del Estado para la Compra, Requisa y Distribución de la Chatarra, que desde el 28 de agosto de 1937 intervenía en el comercio de la chatarra de hierro, acero y otros metales, fué sustituida por Decreto de 8 de septiembre de 1939 por la oficina de adquisición y distribución de la chatarra de hierro y acero, encomendándose la intervención de la chatarra férrica a la mencionada oficina, la regulación del comercio de chatarra de cobre, latón, bronce y aluminio a la Comisión Ordenadora de la Producción y Distribución del Cobre, y la del comercio de chatarra de plomo a la Rama del Plomo. Estos organismos fueron incorporados a la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, cuyas funciones han sido traspasadas al Sindicato Nacional del Metal, recientemente constituido.

Desde aquella fecha fueron recuperadas y facilitadas a las industrias siderúrgicas y metalúrgicas importantes cantidades de chatarra nacional, que juntamente con las recibidas del extranjero, permitieron a dichas industrias continuar en su ritmo de producción casi normal. Los actuales inconvenientes para la importación de chatarra hacen que la situación de las industrias siderúrgica y metalúrgica, difícil en el momento presente, pueda llegar a ser angustiosa. Y teniendo en cuenta que existen cantidades importantes de chatarra nacional en poder de distintos organismos públicos y particulares, que no han sido puestas a disposición del Sindicato Nacional del Metal, se impone como consecuencia el que se proceda a intensificar hasta el máximo la recuperación de la misma.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, los Parques de Artillería, Automovilismo, Maestranzas, Arsenales milita-

res, Juntas de Obras de Puertos, Regiones Devastadas y demás Centros oficiales dependientes del Estado, pondrán a disposición del Sindicato Nacional del Metal, para su distribución, todas las existencias que posean de chatarra de hierro dulce y acero, hierro fundido, cobre, latón, bronce, aluminio y plomo, incluso las escorias y cenizas de los metales no férricos citados.

Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no superior a treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto, facilitando relación de las chatarras con indicación de sus pesos aproximados, clasificación y emplazamiento, procediéndose de igual forma, mensualmente, con la chatarra que en lo sucesivo vayan produciendo.

Artículo 2.º La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y demás Empresas de Ferrocarriles y Transportes, Astilleros Navales, Industrias Químicas, Empresas eléctricas y cuantas fábricas, talleres, minas, comerciantes chatarreros y particulares, dispongan de existencias de las referidas chatarras, las pondrán igualmente a disposición directa o indirecta del Sindicato Nacional del Metal, reduciéndose en este caso a quince días el plazo señalado en el artículo 1.º y según se determine en las inscripciones oportunas, procediendo de igual forma, mensualmente, con la chatarra que en lo sucesivo produzcan.

Las embarcaciones y buques viejos nacionales naufragados o a flote en aguas españolas, sin posibilidad práctica de que vuelvan a prestar servicio, exceptuando aquellos que sean objeto de legislación especial, podrán destinarse a ser desguazados, siendo necesario en tal supuesto el informe de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, y, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 3.º Quedan exceptuadas de las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores las fábricas y fundiciones del Estado o de la industria privada que sean consumidoras de las referidas chatarras.

Si las cantidades de chatarra que consuman estas fábricas y fundiciones fuesen inferiores a las de su propia producción, el exceso lo pondrán a disposición del Sindicato Nacional del Metal para su distribución a otros consumidores.



Las fábricas y fundiciones del Estado y de la industria privada dedicadas especialmente a la fabricación de material destinado a las necesidades de la defensa nacional gozarán de preferencia en los suministros de la chatarra que necesiten, sin que el Sindicato Nacional del Metal las incluya en los cupos o porcentajes de distribución asignados a otras industrias consumidoras.

Artículo 4.º Encomendándose al Sindicato Nacional del Metal la distribución de la chatarra entre los consumidores, y establecidos sus precios de tasa por el Ministerio de Industria y Comercio, no es procedente, y, en consecuencia queda prohibida la venta de chatarra férrea y no férrea por medio de subastas y concursos públicos o privados.

Se exceptúan de esta prohibición los concursos que convenga celebrar para contratar los trabajos de desguace y demolición de buques, puentes, materiales ferroviarios y cualesquiera otros que pueda producir la conversión en chatarra, que en todo caso será distribuida entre los consumidores por mediación del Sindicato Nacional del Metal.

Artículo 5.º La Comisión creada por Ley de 23 de enero de 1941 para la venta de automóviles de los Parques de Automovilismo determinará en una primera visita el material que proceda destinar a chatarra, el cual será puesto seguidamente a disposición del Sindicato Nacional del Metal, determinando posteriormente el material que pudiera presentar dudas sobre su posible utilización.

Artículo 6.º Los suministros de chatarra que efectúen los Organismos oficiales que no tengan administración autónoma serán liquidados por el Sindicato Nacional del Metal a los precios de tasa vigentes y abonado su importe por el mismo al Ministerio de Industria y Comercio para su ingreso en el Tesoro con aplicación a «Rentas Públicas», Sección 5.ª, capítulo I, artículo 4.º, concepto de «Recursos eventuales de todos los Ramos».

Los Organismos oficiales y empresas dependientes del Estado que tengan administración autónoma cobrarán directamente a los consumidores el importe de los suministros que, liquidados a los precios de tasa vigentes, efectúen por indicación del Sindicato Nacional del Metal.

El importe de la chatarra producida en Centros oficiales del Estado que se suministre por el Sindicato Nacional del Metal a fábricas y fundiciones consumidoras que también dependan del Estado, será liquidado a los mismos precios vigentes a que se liquide la suministrada por aquéllos, sin obligación, por tanto, de computarlos con los precios de otras compras nacionales o extranjeras que resulten más elevados, pero cuando el Sindicato tenga además que suministrarles chatarra de otras procedencias, los precios de éstas serán computados con los de las restantes compras destinadas a la industria privada.

Artículo 7.º En vista de la urgente necesidad de aprovechar cuantas chatarras se encuentren diseminadas en el país, todas las empresas de transportes marítimos y terrestres y los Departamentos ministeriales que deban intervenir en los mismos, prestarán con la mayor actividad al Sindicato Nacional del Metal la ayuda que sea precisa.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, encargándose el Ministerio de Industria y Comercio de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de mayo de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del «Boletín Oficial» del Estado núm. 176, de fecha 25 de junio de 1941).

## SECCION CUARTA

Núm. 3.391

### Administración de Rentas Públicas de Zaragoza

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, ha impuesto por acuerdo de fecha 25 de junio de 1941 a todos y cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continua-

ción, la multa de 25 pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de 16 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 114), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo, sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Zaragoza, 28 de junio de 1941.—El Administrador de Rentas, Basílides Marcos.

#### Relación que se cita

Albeta	Maleján
Almolda (La)	Monterde
Almonacid de la Cuba	Montón
Bardallur	Morata de Jiloca
Cubel	Muela (La)
Lagata	Pastriz
Luceni	Ruesta
Maella	

## SECCION QUINTA

Núm. 3.392

### Comisión de Festejos.—Zaragoza

#### CONCURSO DE CARTELES ANUNCIADORES DE LAS FIESTAS DEL PILAR

La Comisión Permanente de Festejos abre concurso de carteles para anunciar las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar, que han de celebrarse en octubre del corriente año, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los artistas españoles.

2.ª Los carteles podrán ser ejecutados por cualquier procedimiento pictórico, con excepción de los mecánicos, y en la composición figurará únicamente la siguiente leyenda: «Zaragoza, 1941.—Fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar».

3.ª Los carteles tendrán forzosamente las dimensiones oficialmente establecidas de 62 centímetros por un metro.

4.ª La composición de los carteles deberá hacerse teniendo en cuenta que la reproducción litográfica se ha de hacer a cuatro tintas.

5.ª Se concederán 2.000 pesetas al autor del cartel que resulte premiado en primer lugar, y 1.000 pesetas al que le siga en mérito, a juicio de un jurado competente que será designado por la Comisión.

6.ª Los carteles premiados quedarán de propiedad de la Comisión, con todos los derechos de reproducción de los mismos.

7.ª La Comisión se reserva el derecho de celebrar una exposición con todos los carteles presentados al concurso.

8.ª El plazo de admisión de carteles finará el día 9 de agosto próximo, a las seis de la tarde, y la entrega de los mismos se verificará en las oficinas de la Comisión de Festejos (Teatro Principal, Cósco, 63, 2.º piso), yendo cada uno de ellos acompañado de un sobre cerrado que contenga nombre y domicilio de su autor y en la parte externa el lema del correspondiente cartel.

Zaragoza, 27 de junio de 1941.—El Presidente de la Comisión, Juan Bautista Bastero.



Núm. 3.393

### Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza

Al objeto de poder optar a los beneficios que señalan los Decretos de 25 de agosto y 21 de octubre de 1939 y Ordenes complementarias, todos los obreros del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades y Juntas de Obras, que durante el dominio marxista fueron despedidos por las autoridades u organismos rojos, por su adhesión al glorioso Movimiento nacional, presentarán en el plazo de diez días ante esta Delegación declaración jurada comprensiva del cargo que desempeñaban, salario, fecha de nombramiento, cese y organismo que lo acordó.

Dicha declaración deberán hacerla asimismo los hijos, padres y cónyuges de obreros fallecidos que se encuentren en el caso del párrafo precedente.

Por los señores Alcaldes se dará a esta circular la debida publicidad.

Zaragoza, 27 de junio de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, Francisco Catalá.

Núm. 3.390

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso

Habiendo sido rescindidas en virtud de Orden de 20 de mayo último, de la Dirección General de Caminos, las obras de conservación de los kilómetros 164 al 200; 200 al 261; 261 al 308; 308 al 315 y 340 al 394, 339 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, adjudicada por el «Circuito de Firms Especiales» a «Pavimentos Asfálticos», S. A., y habiéndose ordenado por la Superioridad con fecha 16 de junio de 1941 en la condición 2.ª impuesta a esta Jefatura se incoe el expediente sobre reclamaciones contra la fianza o manifieste terminantemente si pueden ser éstas devueltas,

Esta Jefatura dispone, en vista de tal Orden, se anuncie de conformidad a la Real Orden de 23 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este **BOLETÍN OFICIAL**, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones, todo ello a los fines de reclamaciones contra la fianza constituida por la contrata.

Zaragoza, 26 de junio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 3.385

### Junta Provincial de Carburantes Líquidos

A partir del 1.º de julio se procederá a la entrega de los cupos de carburantes de acuerdo con las disposiciones de la Comisaría de Carburantes Líquidos en la siguiente forma:

Tarjetas A (turismo): Solamente se entregará cupo este mes a los vehículos cuya potencia no sea superior a 18 HP.

A aquellas tarjetas que perciban cupo, se les hace saber que no recibirán más cupo hasta el mes de septiembre próximo; igualmente ocurrirá en taxis (tarjetas

E), industria (clase I), y camiones (clase G.), comprendidos en la segunda categoría.

A las tarjetas agrícolas (clase J), se les reducirá en un 35 por 100 el cupo designado en las mismas.

Los camiones (clase G), comprendidos en la tercera categoría, no recibirán anticipo de cupo y sólo percibirán carburante por medio de hojas de ruta.

Zaragoza, 28 de junio de 1941.

Núm. 3.387

### Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 14 de julio próximo, a las diez horas, celebrará esta Junta (sita en el Cuartel de San Lázaro) la sesión en que han de examinarse y fallarse las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda clase.

Zaragoza, 26 de junio de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Manuel Tegel.

## SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.384.—Tauste

*Presupuesto municipal ordinario*

3.383.—Las Cuerlas.

*Repartimiento general de utilidades*

3.380.—Escó

3.382.—Illueca

\* \* \*

SAMPER DEL SALZ

Núm. 3.379

Durante los días 7 y 8 de julio próximo y horas reglamentarias, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año 1940.

Samper del Salz, 28 de junio de 1941.—El Alcalde, Mariano Paesa.

QUINTO

Núm. 3.362

Por el Ministerio de Agricultura (Servicio de Pósitos), se ha dictado la resolución siguiente:

«Resultando:

1.º Que la Alcaldía de Quinto (Zaragoza) ha inscrito expediente en averiguación del destino de 19'47 pesetas desaparecidas de la Caja del Pósito en tiempo del Gobierno marxista y de 1.083'07 satisfechas por los deudores del mismo Pósito en agosto de 1937 y no ingresadas en aquélla, en total por la cantidad de 1.102'54 pesetas, haciendo constar previamente que de los documentos hallados y de las informaciones verificadas resulta que los claveros actuantes en la época de desaparición de aquellas cantidades eran D. Miguel



Ingalaturre Juaneda, D. Simeón Turlán Blasco y don Casimiro Morer.

2.º Que desconociéndose el paradero de dichos señores, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia se les requirió para que en el plazo de diez días repusieran aquellas cantidades o alegasen cuanto a su derecho conviniese contra la presunción de responsabilidad que les afecta por la desaparición, sin que las abonasen ni alegasen nada en contra, por lo que, por otro acuerdo, también publicado en aquel periódico oficial, les declaró responsables de las repetidas pesetas 1.102'54 que deberán satisfacer, y si no lo hicieran, apelar de la responsabilidad en el plazo de diez días, previo depósito de la misma y bajo apercibimiento del apremio correspondiente.

3.º Que en tal estado y no habiendo ingresado aquella suma, la Alcaldía remite a este Centro el expediente para la resolución definitiva que proceda;

Considerando que la declaración de responsabilidades directas en el ramo de Pósitos es de la competencia de este Centro (art. 50 del Reglamento), pero, declarada y no recurrida la decretada por la Alcaldía, debe esta Subsecretaría aceptar la resultancia del expediente, si bien subsanando el defecto de falta de competencia y completando la declaración en otros extremos procedentes.

He acordado ratificar la providencia de la Alcaldía de Quinto de 31 de agosto de 1939 por la que se declaró la responsabilidad antes mentada, declaración que se amplía en los particulares siguientes:

1.º La responsabilidad se entenderá que es solidaria para los tres señores afectos a ella, por lo dispuesto en el art. 10 del mencionado Reglamento.

2.º Con la obligación de satisfacer intereses desde 1937.

3.º En caso de recurso, tendrá que depositar en cuenta corriente de este Servicio, en el Banco de España, no sólo el importe de la responsabilidad declarada por la Alcaldía, si que también el importe de los intereses correspondientes y el 20 por 100 de todo ello, presentando el resguardo que se le expidiera en este expediente a sus efectos.

4.º En vista de las anteriores declaraciones, se concede a los interesados nuevo plazo para apelar de la responsabilidad ante el Excmo. Sr. Ministro del Ramo en el plazo de quince días desde la notificación de este acuerdo, presentando, según se ha dicho, el resguardo en este expediente.

Lo que comunico. . . . . etc.

Lo que se hace público en trámite de notificación a los inculcados por ignorarse su paradero actual.

Quinto, 27 de junio de 1941.—El Alcalde, Pedro Jardiel.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.353

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mis-

mos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Relación que se cita:

674.—Ignacio Bailo Seral, Leciénena.

241.—Joaquín Calvo Tello, Torres de Berrellén.

#### Juzgados militares

Núm. 3.389

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PABLO MARINA (Antonio), natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de veinte días ante el Alférez Juez instructor del Grupo de Intendencia número 5, D. Justino Manuel Iglesia López, residente en la Comandancia de Intendencia (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Justo Manuel Iglesias López.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.397

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de don José Muñoz Sánchez, contra D. Angel López Tejero, en reclamación de cantidad, he acordado se cite a dicho demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 5 de julio próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que le fueren formuladas y sean declaradas pertinentes.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.395

#### Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado adicionales de préstamo número 57.084, y de bono núm. 47.288 a la póliza número 117.958, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Agustín Albesa Sanz en 26 de noviembre de 1932 y 12 de diciembre de 1930, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 26 de junio de 1941.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general, J. Muntadas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI